



Al contestar cite el No. 2021-01-717580

Tipo: Salida Fecha: 09/12/2021 04:20:38 PM  
 Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES  
 Sociedad: 830144056 - HAMBURGUESERIAS S. Exp. 49146  
 Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 5 Anexos: NO  
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 429-002208

**ACTA  
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES**

<b>FECHA</b>	29 de noviembre de 2021
<b>HORA</b>	9:00 A.M.
<b>CONVOCATORIA</b>	2021-01-675213 429-015660 de 17/11/2021
<b>LUGAR</b>	Superintendencia de Sociedades
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	Hamburgueserías S.A.S
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Alejandro Pardo De la Concha
<b>PROMOTOR</b>	Alejandro Pardo De la Concha
<b>EXPEDIENTE</b>	49146

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y aprobación del inventario de activos y pasivos de la concursada – artículo 30 Ley 1116 del 2006.

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**
- (III) DESARROLLO**
  - a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DERECHOS DE VOTO
  - b. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA CONCURSADA

#### **(IV) CIERRE**

##### **(I) INSTALACIÓN**

Preside la audiencia el Director del Procesos de Reorganización II, el día 29 de noviembre de 2021.

El Juez del concurso advierte que la audiencia se desarrollará conforme a las disposiciones que sobre las audiencias virtuales se encuentran referidas en al auto de convocatoria 2021-01-675213 (Consecutivo 429-015660) del 17 de noviembre de 2021.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que profieran en la audiencia (art 107 de C.G.P.)

##### **(II) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**

Se otorga el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recuerda que deben indicar (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

El Despacho procede a verificar los asistentes a la audiencia virtual, quienes indican el número de documento de identidad, así como su número de tarjeta profesional en los casos que hay lugar a ello. Los siguientes asistentes se presentan:

<b>Nombre</b>	<b>En representación /Apoderado</b>
Alejandro Pardo De la Concha	Promotor/Representante Legal
Juan Carlos Cardozo	Apoderado sociedad
Edgar Sanchez	Asesor concursal
Astrid Castellanos	DIAN
Darío Gómez	Bancolombia
Martha Lucia Alonso	Distrito Capital

La presente audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 Ley 1116 del 2006, tendrá el siguiente:

##### **(III) DESARROLLO**

Una vez, resueltas las objeciones interpuestas, se procede a dar lectura al auto correspondiente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 Código General del proceso, se transcribe la parte resolutive del auto proferido en audiencia,

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

**RESUELVE**

**Primero.** Aceptar las conciliaciones suscritas por la sociedad concursada con Bancolombia y Scotiabank Colpatría, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo.** Estimar parcialmente la objeción presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**Tercero.** Rechazar la objeción presentada por Salud Total y agregar el memorial 2020-01-014166 al expediente, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Cuarto.** Rechazar por extemporánea la objeción presentada por Secretaría Distrital de Hacienda –Alcaldía de Bogotá- y agregar el memorial 2020-01-024248 al expediente, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Quinto.** Rechazar por improcedente lo referente a las excepciones de mérito, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con el artículo 24 del régimen de insolvencia, los intereses deben calificarse y graduarse en la clase que correspondan y en una columna separada al capital, sin que haya lugar al cálculo de derechos de voto sobre dichas sumas. Su pago, conforme al artículo 33 de la ley de insolvencia, está sujeto a las negociaciones del acuerdo.

**Séptimo.** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia.

**Octavo.** Aprobar el Inventario de Activos y Pasivos actualizado y allegado por la concursada, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 incorporado en el Decreto 1074 del 2015.

**Noveno.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la superintendencia de sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar storm user en su computador.

**Décimo.** Ordenar al deudor enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

**Décimo primero.** Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 36, 37 y 38 de la ley 1429 de 2.010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**Décimo segundo.** Dentro de dicho término el acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

**Décimo tercero.** Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor y c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes. d) Allegar flujo de caja. e) Allegar una calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizada, en la cual el despacho pueda verificar, eventualmente cambios en la titularidad de los créditos. e) Certificar si se encuentran al día en gastos de administración, obligaciones por conceptos de retenciones de carácter obligatorio, descuentos efectuados a trabajadores y seguridad social, en los términos que establece el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

**Décimo cuarto.** Se le advierte al deudor que para la audiencia de confirmación del acuerdo deberá estar al día en todos los gastos de administración, fondos y fiscales de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

El apoderado de Comfruver solicita aclaración debido a que, al inicio de la audiencia, el juez del concurso indicó que se iba a decidir una objeción presentada por su poderdante, cuando dicha objeción nunca fue interpuesta.

El despacho manifiesta que todo se debe a una imprecisión, toda vez que no se refirió a una objeción, únicamente manifestó que dentro del proceso ejecutivo incoado por Comfruver en contra de la concursada, se presentaron excepciones de mérito, sobre las cuales, al ser tratadas como objeción, el Despacho ya se refirió a las mismas dentro de la parte resolutive de esta providencia, motivo por el cual, el juez del concurso hace la aclaración manifiesta.

La apoderada de la DIAN manifiesta que el pago sobre el cual se refirió el despacho correspondiente a \$2.006.000.000, no corresponde, toda vez que lo que la sociedad pagó fue \$2.006.000 y esa es la suma que se ve reflejada en el sistema de la DIAN, así las cosas, la obligación no se encuentra al día.

Se pone en traslado el recurso, y el apoderado de la sociedad manifestó que efectivamente pudo ser una lectura equivocada, y que lo que se pagaron fueron \$2.006.000, y con resolución expedida por la DIAN se compensó la suma restante, es decir, \$203.847.000, tal y como lo indicó el Despacho en la parte considerativa de esta providencia.

El despacho manifiesta que se equivocó en la lectura del valor referido, el cual corresponde a \$2.006.000 y no a \$2.006.000.000, así las cosas, aclara la cifra referida, y desestima el recurso presentado por la DIAN y confirma la decisión recurrida, fundamentado en la prueba contundente presentada por la sociedad en concurso, es decir, la Resolución No.585 del 2 de febrero de 2018, mediante la cual se observa la compensación por \$203.847.000, así las cosas, es evidente que dicha obligación no debía ser cobrada por la DIAN.



La decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrados.

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA

**(IV) CIERRE**

Quedando en firme la providencia, siendo las 10:10 A.M. se da por terminada la audiencia, y en constancia firma quien la presidió.

**JUAN CARLOS HERRERA MORENO**

Director de Procesos de Procesos de Reorganización II

TRD: OBJECIONES